

31 OCT. 2016

" Por medio de la cual se reconoce la relliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

Que mediante Resolución No. 1776 calendada 28 de Mayo de 1999, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 7 de Diciembre de 1996 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. OLGA LUCIA ARRIETA ATENCIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.072 de Cartagena y con T.P. 140.170 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-16-022032, de fecha 27 de Julio de 2016, Indexación de la primera mesada Pensional y demás acreencias.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

" Por medio de la cual se reconoce la reliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que en cuanto a la Indexación de la mesada Pensional de conformidad con el status, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada Pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la reliquidación de la mesada Pensional de conformidad con el status:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación y/o reliquidación Pensional de conformidad con el status,, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada Pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores

" Por medio de la cual se reconoce la reliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53.

Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante radicado GOBOL-16-021051 del 21 de julio de 2016, Expedido por el Dr. ARMANDO ROJAS CLAMOS, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora, señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

Que el profesional Economista-Asesor externo- Albis Lagares procedió a la liquidación de la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional, previa verificación del derecho:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
 RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTO DE LEY 6ta/92**

CAUSANTE : CECILIA MARGARITA POLO JIMENEZ		RESOLUCION: 1776 DEL 28-05-1999	
IDENTIFICACION: 22.767.716		FECHA EFECTIVIDAD :	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 07-12-1996	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 224.759	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$299.679,00	75%	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$224.759	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	\$224.759,25
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1996	224.759	1		224.759					
1997	224.759	1,2163		273.374					
1998	273.374	1,1768		321.707					
1999	321.707	1,1670		375.432					
2000	375.432	1,0923		410.084					
2001	410.084	1,0875		445.967					
2002	445.967	1,0765		480.083	309.000	\$ 171.083	14	2.395.165	4.556.018
2003	480.083	1,0699		513.641	332.000	\$ 181.641	14	2.542.975	4.516.596
2004	513.641	1,0649		546.976	358.000	\$ 188.976	14	2.645.669	4.437.587
2005	546.976	1,055		577.060	381.500	\$ 195.560	14	2.737.841	4.372.535
2006	577.060	1,0485		605.047	408.000	\$ 197.047	14	2.758.665	4.224.945
2007	605.047	1,0448		632.154	433.700	\$ 198.454	14	2.778.350	4.029.941
2008	632.154	1,0569		668.123	461.500	\$ 206.623	14	2.892.724	3.919.878
2009	668.123	1,0767		719.368	496.900	\$ 222.468	14	3.114.555	4.056.281
2010	719.368	1,02		733.756	515.000	\$ 218.756	14	3.062.578	3.897.646
2011	733.756	1,0317		757.016	535.600	\$ 221.416	14	3.099.818	3.814.511
2012	757.016	1,0373		785.252	566.700	\$ 218.552	14	3.059.732	3.651.185
2013	785.252	1,0244		804.412	589.500	\$ 214.912	14	3.008.774	3.519.272
2014	804.412	1,0194		820.018	616.500	\$ 203.518	14	2.849.253	3.237.532
2015	820.018	1,0366		850.031	644.350	\$ 205.681	14	2.879.530	3.114.474
2016	850.031	1,0677		907.578	689.455	\$ 218.123	11	2.399.351	2.420.761
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								39.825.629	55.348.402
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCT DE 2016									2.420.761
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT DE 2016									57.769.164
MESADA PARA 2016 : \$ 907.578									

Proyecto: Albis Lagares
 Economista

" Por medio de la cual se reconoce la reliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada Pensional se mantendrá en la suma de (\$689.455) SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS para el año 2016,

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

INDEXACIÓN:

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	171.083		sep-16	I.P.C	181.641	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	67,26	171.083	337.741	Enero	72,23	181.641	333.910
Febrero	68,11	171.083	333.526	Febrero	73,04	181.641	330.207
Marzo	68,59	171.083	331.192	Marzo	73,80	181.641	326.806
Abril	69,22	171.083	328.177	Abril	74,65	181.641	323.085
Mayo	69,63	171.083	326.245	Mayo	75,01	181.641	321.534
Junio	69,93	171.083	324.845	Junio	74,97	181.641	321.706
Mesada Adic.	69,93	171.083	324.845	Mesada Adic.	74,97	181.641	321.706
Julio	69,94	171.083	324.799	Julio	74,86	181.641	322.179
Agosto	70,01	171.083	324.474	Agosto	75,10	181.641	321.149
Septiembre	70,26	171.083	323.320	Septiembre	75,26	181.641	320.466
Octubre	70,66	171.083	321.489	Octubre	75,31	181.641	320.254
Noviembre	71,20	171.083	319.051	Noviembre	75,57	181.641	319.152
Diciembre	71,40	171.083	318.157	Diciembre	76,03	181.641	317.221
Mesada Adic.	71,40	171.083	318.157	Mesada Adic.	76,03	181.641	317.221
TOTAL AÑO 2002			4.556.018	TOTAL AÑO 2003			4.516.596
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	188.976		sep-16	I.P.C	195.560	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	76,70	188.976	327.148	Enero	80,87	195.560	321.089
Febrero	77,62	188.976	323.271	Febrero	81,70	195.560	317.827
Marzo	78,39	188.976	320.095	Marzo	82,33	195.560	315.395
Abril	78,74	188.976	318.673	Abril	82,69	195.560	314.022
Mayo	79,04	188.976	317.463	Mayo	83,03	195.560	312.736
Junio	79,52	188.976	315.547	Junio	83,36	195.560	311.498
Mesada Adic.	79,52	188.976	315.547	Mesada Adic.	83,36	195.560	311.498
Julio	79,50	188.976	315.626	Julio	83,40	195.560	311.349
Agosto	79,52	188.976	315.547	Agosto	83,40	195.560	311.349
Septiembre	79,76	188.976	314.597	Septiembre	83,76	195.560	310.010
Octubre	79,75	188.976	314.637	Octubre	83,95	195.560	309.309
Noviembre	79,97	188.976	313.771	Noviembre	84,05	195.560	308.941
Diciembre	80,21	188.976	312.832	Diciembre	84,10	195.560	308.757
Mesada Adic.	80,21	188.976	312.832	Mesada Adic.	84,10	195.560	308.757
TOTAL AÑO 2004			4.437.587	TOTAL AÑO 2005			4.372.535
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	197.047		sep-16	I.P.C	198.454	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	84,56	197.047	309.413	Enero	88,54	198.454	297.613
Febrero	85,11	197.047	307.414	Febrero	89,58	198.454	294.158
Marzo	85,71	197.047	305.262	Marzo	90,67	198.454	290.622
Abril	86,10	197.047	303.879	Abril	91,48	198.454	288.048
Mayo	86,38	197.047	302.894	Mayo	91,76	198.454	287.169
Junio	86,64	197.047	301.985	Junio	91,87	198.454	286.826
Mesada Adic.	86,64	197.047	301.985	Mesada Adic.	91,87	198.454	286.826
Julio	87,00	197.047	300.735	Julio	92,02	198.454	286.358
Agosto	87,34	197.047	299.565	Agosto	91,90	198.454	286.732
Septiembre	87,59	197.047	298.709	Septiembre	91,97	198.454	286.514
Octubre	87,46	197.047	299.153	Octubre	91,98	198.454	286.483
Noviembre	87,67	197.047	298.437	Noviembre	92,42	198.454	285.119
Diciembre	87,87	197.047	297.758	Diciembre	92,87	198.454	283.737
Mesada Adic.	87,87	197.047	297.758	Mesada Adic.	92,87	198.454	283.737
TOTAL AÑO 2006			4.224.945	TOTAL AÑO 2007			4.029.941

Z

" Por medio de la cual se reconoce la reliquidación Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	206.623		sep-16	I.P.C	222.468	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	93,85	206.623	292.333	Enero	100,59	222.468	293.661
Febrero	95,27	206.623	287.975	Febrero	101,43	222.468	291.229
Marzo	96,04	206.623	285.667	Marzo	101,94	222.468	289.772
Abril	96,72	206.623	283.658	Abril	102,26	222.468	288.865
Mayo	97,62	206.623	281.043	Mayo	102,28	222.468	288.808
Junio	98,47	206.623	278.617	Junio	102,22	222.468	288.978
Mesada Adic.	98,47	206.623	278.617	Mesada Adic.	102,22	222.468	288.978
Julio	98,94	206.623	277.294	Julio	102,18	222.468	289.091
Agosto	99,13	206.623	276.762	Agosto	102,23	222.468	288.950
Septiembre	98,94	206.623	277.294	Septiembre	102,12	222.468	289.261
Octubre	99,28	206.623	276.344	Octubre	101,98	222.468	289.658
Noviembre	99,56	206.623	275.567	Noviembre	101,92	222.468	289.829
Diciembre	100,00	206.623	274.354	Diciembre	102,00	222.468	289.601
Mesada Adic.	100,00	206.623	274.354	Mesada Adic.	102,00	222.468	289.601
TOTAL AÑO 2008			3.919.878	TOTAL AÑO 2009			4.056.281
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	218.756		sep-16	I.P.C	221.416	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	102,70	218.756	282.827	Enero	106,19	221.416	276.858
Febrero	103,55	218.756	280.506	Febrero	106,83	221.416	275.200
Marzo	103,81	218.756	279.803	Marzo	107,12	221.416	274.454
Abril	104,29	218.756	278.515	Abril	107,25	221.416	274.122
Mayo	104,40	218.756	278.222	Mayo	107,55	221.416	273.357
Junio	104,52	218.756	277.902	Junio	107,90	221.416	272.470
Mesada Adic.	104,52	218.756	277.902	Mesada Adic.	107,90	221.416	272.470
Julio	104,47	218.756	278.035	Julio	108,05	221.416	272.092
Agosto	104,59	218.756	277.716	Agosto	108,01	221.416	272.193
Septiembre	104,45	218.756	278.089	Septiembre	108,35	221.416	271.339
Octubre	104,36	218.756	278.329	Octubre	108,55	221.416	270.839
Noviembre	104,56	218.756	277.796	Noviembre	108,70	221.416	270.465
Diciembre	105,24	218.756	276.001	Diciembre	109,16	221.416	269.325
Mesada Adic.	105,24	218.756	276.001	Mesada Adic.	109,16	221.416	269.325
TOTAL AÑO 2010			3.897.646	TOTAL AÑO 2011			3.814.511
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	218.552		sep-16	I.P.C	214.912	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	109,96	218.552	263.908	Enero	112,15	214.912	254.446
Febrero	110,63	218.552	262.310	Febrero	112,65	214.912	253.316
Marzo	110,76	218.552	262.002	Marzo	112,88	214.912	252.800
Abril	110,92	218.552	261.624	Abril	113,16	214.912	252.175
Mayo	111,25	218.552	260.848	Mayo	113,48	214.912	251.463
Junio	111,35	218.552	260.614	Junio	113,75	214.912	250.867
Mesada Adic.	111,35	218.552	260.614	Mesada Adic.	113,75	214.912	250.867
Julio	111,32	218.552	260.684	Julio	113,80	214.912	250.756
Agosto	111,37	218.552	260.567	Agosto	113,89	214.912	250.558
Septiembre	111,69	218.552	259.821	Septiembre	114,23	214.912	249.812
Octubre	111,87	218.552	259.403	Octubre	113,93	214.912	250.470
Noviembre	111,72	218.552	259.751	Noviembre	113,68	214.912	251.021
Diciembre	111,82	218.552	259.519	Diciembre	113,98	214.912	250.360
Mesada Adic.	111,82	218.552	259.519	Mesada Adic.	113,98	214.912	250.360
TOTAL AÑO 2012			3.651.185	TOTAL AÑO 2013			3.519.272

B

** Por medio de la cual se reconoce la reliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	203.518		sep-16	I.P.C	205.681	
132,78				32,78			
Meses				Meses			
Enero	114,54	203.518	235.927	Enero	118,91	205.681	229.672
Febrero	115,26	203.518	234.454	Febrero	120,28	205.681	227.056
Marzo	115,71	203.518	233.542	Marzo	120,98	205.681	225.742
Abril	116,24	203.518	232.477	Abril	121,63	205.681	224.536
Mayo	116,81	203.518	231.343	Mayo	121,95	205.681	223.947
Junio	116,91	203.518	231.145	Junio	122,08	205.681	223.708
Mesada Adic.	116,91	203.518	231.145	Mesada Adic.	122,08	205.681	223.708
Julio	117,09	203.518	230.789	Julio	122,31	205.681	223.287
Agosto	117,33	203.518	230.317	Agosto	122,90	205.681	222.215
Septiembre	117,49	203.518	230.004	Septiembre	123,78	205.681	220.636
Octubre	117,68	203.518	229.632	Octubre	124,62	205.681	219.148
Noviembre	117,84	203.518	229.320	Noviembre	125,37	205.681	217.837
Diciembre	118,15	203.518	228.719	Diciembre	126,15	205.681	216.491
Mesada Adic.	118,15	203.518	228.719	Mesada Adic.	126,15	205.681	216.491
LAÑO 2014			3.237.532	TOTAL AÑO 2015			3.114.474

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	218.123	
132,78			
Meses			
Enero	127,78	218.123	226.658
Febrero	129,41	218.123	223.803
Marzo	130,63	218.123	221.713
Abril	131,28	218.123	220.615
Mayo	131,95	218.123	219.495
Junio	132,58	218.123	218.452
Mesada Adic.	132,58	218.123	218.452
Julio	133,27	218.123	217.321
Agosto	132,85	218.123	218.008
Septiembre	132,78	218.123	218.123
Octubre	132,78	218.123	218.123
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			2.420.761

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, ML/CT. (\$57.769.164)** Por concepto de reliquidación Pensional de conformidad con el status.

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena Reliquidación pensional de conformidad con el status como se expone en la parte considerativa de esta resolución

B

" Por medio de la cual se reconoce la reliquidación pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.767.716 de Cartagena por diferencias de reajustes la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, ML/CT. (\$57.769.164)** por concepto de diferencias pensionales resultantes de la e Reliquidación Pensional de conformidad con el status.

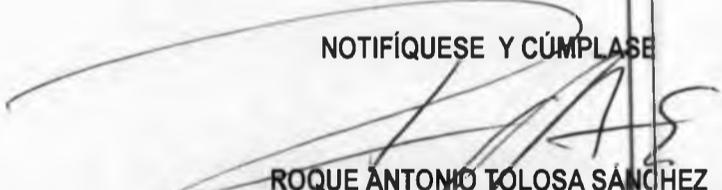
Parágrafo: el rubro presupuestal No 02.3.13.01.01 hace parte integral del presente acto Administrativo.CDP No (1743)

ARTICULO TERCERO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **OLGA LUCIA ARRIETA ATENCIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.072 de Cartagena y con T.P. 140.170 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora CECILIA MARGARITA POLO DE JIMÉNEZ, o a su APODERADA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACIÓN No. 69 de 9 de febrero de 2016

Proyecto/L. N.
Asesor/Externo